



BOLETÍN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VIII LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

18 de mayo de 2005

Núm. 61-7

ENMIENDAS E ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

122/000050 Modificación de la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con la Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular, así como del índice de enmiendas al articulado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de mayo de 2005.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento del Congreso de los Diputados, se presentan las siguientes enmiendas parciales a la Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de abril de 2005.—**Gaspar Llamazares Trigo y Joan Herrera Torres**, Portavoces del Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

ENMIENDA NÚM. 1

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
Izquierda Verde-Izquierda
Unida-Iniciativa per
Catalunya Verds**

Al artículo único

De modificación.

El apartado segundo queda redactado de la siguiente forma:

«Segunda. Se suprimen los apartados c), d) y f) del artículo 5.2 de la Ley 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular.»

JUSTIFICACIÓN

Suprimir la exigencia de unidad sustantiva del texto toda vez que este requisito no se exige para las iniciativas parlamentarias.

ENMIENDA NÚM. 2

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Verde-Izquierda
 Unida-Iniciativa per
 Catalunya Verds**

Al artículo único

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado primero, corriendo numeración, con la siguiente redacción:

«Primera. Se suprime el apartado 5 del artículo 2 de la Ley 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular.»

JUSTIFICACIÓN

Deben excluirse las materias que exceden a las limitaciones recogidas en el artículo 78.3 de la Constitución Española. Concretamente se suprimen la referencia a la exclusión de las materias mencionadas en los artículos 131 y 134 CE.

ENMIENDA NÚM. 3

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Verde-Izquierda
 Unida-Iniciativa per
 Catalunya Verds**

Al artículo único

De adición.

Se propone añadir un nuevo párrafo al apartado cuarto, con la siguiente redacción:

«El apartado 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular, quedará redactado de la siguiente forma:

3. El procedimiento de recogida de firmas deberá finalizar con la entrega a las Juntas Electorales Provinciales de las firmas recogidas, en el plazo de doce meses a contar desde la notificación a que se refiere el apartado anterior. Este plazo podrá ser prorrogado por tres meses cuando concurra una causa mayor apreciada por la Mesa del Congreso. Agotado el plazo sin que se haya hecho entrega de las formas recogidas, caducará la iniciativa.»

JUSTIFICACIÓN

Ampliar el plazo del procedimiento de recogida de firmas para facilitar el ejercicio de este derecho, considerando que no hay plazo para las iniciativas que se registran en la Cámara.

ENMIENDA NÚM. 4

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Verde-Izquierda
 Unida-Iniciativa per
 Catalunya Verds**

Al artículo único

De modificación.

Se propone sustituir el apartado sexto por la siguiente redacción:

«Para la defensa de la Proposición de Ley ante el Pleno del Congreso de los Diputados, la Comisión promotora podrá designar a uno de sus miembros.

En todo lo demás la tramitación... (resto igual).»

JUSTIFICACIÓN

Subsanar error en la redacción actual y aclarar que el trámite de toma en consideración se suprime en la tramitación parlamentaria de la ILP.

ENMIENDA NÚM. 5

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Verde-Izquierda
 Unida-Iniciativa per
 Catalunya Verds**

Al artículo único

De modificación.

Se propone sustituir el apartado séptimo por la siguiente redacción:

«Séptima. Se da una nueva redacción al artículo 15 de la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular.

Artículo 15. Compensación estatal por los gastos realizados.

1. El Estado deberá resarcir en el plazo de tres meses a la Comisión Promotora de los gastos realizados en la difusión de la proposición y la recogida de firmas cuando alcance su tramitación parlamentaria.

2. Los gastos deberán ser justificados en forma por la Comisión Promotora. La compensación estatal no excederá, en ningún caso, de los 400.000 euros. Esta cantidad será revisada anualmente por los órganos de gobierno de las Cámaras de las Cortes Generales con arreglo a las variaciones del Índice de Precios al Consumo.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar el pago por parte del Estado a la Comisión Promotora por los gastos estableciendo un plazo concreto de resarcimiento, fijándolo en tres meses.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Esquerra Republicana, a instancia del Diputado Agustí Cerdà i Argent y al amparo de lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes del Reglamento del Congreso, presenta las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de mayo de 2005.—**Agustí Cerdà i Argent**, Diputado.—**Joan Puigcercós i Boixassa**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana (ERC).

ENMIENDA NÚM. 6

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

Al artículo único. Primera bis

De adición.

Se propone introducir un nuevo apartado primero bis, con el siguiente contenido:

«Se modifica el contenido del apartado a) del artículo 3.2 de la Ley Orgánica 3/1984, que queda redactada como sigue:

a) El texto articulado de la proposición de Ley o bien un texto genérico, precedido de una exposición de motivos.»

JUSTIFICACIÓN

La formulación dual del derecho a la participación política está manifiestamente descompensada en favor de la representación, cosa que demuestra la insuficiencia real de la participación directa. La regulación de la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular, parece estar pensada como instrumento de garantía para los partidos políticos, en lugar de garantizar las condiciones favorables para el ejercicio de esta manifestación del derecho fundamental de participación ciudadana, dado que el alcance de la iniciativa legislativa popular siempre está regulado con demasiados condicionantes para los trámites de admisión y toma en consideración. De ahí que nos parezcan innecesarias tantas previsiones.

La exigencia de concreción de la iniciativa en un texto articulado, responde claramente al precedente italiano (artículo 71 de la Constitución italiana), ante la opción del ordenamiento constitucional helvético que permite la formulación de la proposición de ley ya sea genérica o articuladamente, posibilidad esta última que se pretende introducir a través de esta enmienda.

ENMIENDA NÚM. 7

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

Al artículo único. Primera ter

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado primero ter, con el siguiente contenido:

«Se suprime el apartado b) del artículo 3.2 de la Ley Orgánica 3/1984.»

JUSTIFICACIÓN

En relación con los aspectos formales, como requisitos de la iniciativa legislativa popular, tampoco parece justificable, que si el Reglamento del Congreso sólo prescribe la necesidad que las proposiciones de ley se presenten acompañadas de una exposición de motivos y los antecedentes de derecho, cuando se trata de una iniciativa legislativa popular se tenga que acompañar además de una memoria explicativa o «documento en el que se detallan las razones que aconsejan, a juicio de los firmantes, la tramitación y aprobación por las Cámaras de la proposición de ley». Por una parte parece reiterativo y por otra supone un incremento innecesario de formalidades que dificultar

tan la admisión, puesto que en la exposición de motivos normalmente quedan perfectamente justificadas las razones que aconsejan o que «motivan» a juicio de los firmantes la necesidad de la tramitación y aprobación de la ley.

ENMIENDA NÚM. 8

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

Al artículo único. Segundo

De modificación.

Se propone añadir la supresión del apartado c) del artículo 5.2 de manera que el apartado segundo del artículo único de la Proposición de Ley quedará redactado como sigue:

«Segunda. Se suprimen los apartados c), d) y f), del artículo 5.2 de la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular.»

JUSTIFICACIÓN

La redacción del actual apartado c) del artículo 5.2 cuya supresión se añade en la presente enmienda, parece especialmente negativa tanto por la dificultad de la ponderación de si «el hecho de que el texto de la proposición versa sobre materias diversas carentes de homogeneidad entre sí» como por la discriminación que introduce frente a otros titulares de la iniciativa legislativa. El criterio de homogeneidad resulta de difícil determinación.

Por otra parte, éste no es un requisito formal al resto de titulares de la iniciativa legislativa, por lo que se puede percibir un trato desfavorable a la iniciativa ciudadana a la que se le exige una unidad substantiva del texto que generalmente no se impone ya que nada impide, en principio, que una norma pueda regular varias materias con cierto nivel de afinidad.

Además la apreciación de la homogeneidad o heterogeneidad de la iniciativa que se tribuye a la Cámara parece exceder de sus funciones e introduce un factor de discrecionalidad en favor de la Mesa del Congreso que no parece aceptable.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo establecido en el artículo 109 y siguientes del

vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes enmiendas al articulado a la Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de mayo de 2005.—**Josu Iñaki Erkoreka Gervasio**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

ENMIENDA NÚM. 9

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Al artículo 3.1

De modificación.

Debe decir:

«3.1 La iniciativa... al menos 150.000 electores... (resto igual).»

JUSTIFICACIÓN

Adecuarla a la exigencia del número de firmas en otros países de la UE de similar tamaño al Estado español.

ENMIENDA NÚM. 10

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Al artículo 3.2.b)

De modificación.

Debe decir:

«3.2.b) El texto... motivos. O bien, el texto puede revestir la forma de una proposición concebida en términos generales.»

JUSTIFICACIÓN

Eliminar esfuerzos innecesarios que carecen de sentido desde una perspectiva del derecho comparado.

ENMIENDA NÚM. 11

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Al artículo 13.3

De modificación.

Se propone:

«13.3 En el caso de que la proposición haya sido redactada en términos generales, las Cortes procederán a la reforma en el sentido indicado.»

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 12

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Al artículo 3.2.b)

De supresión.

Se suprime el artículo 3.2.b).

JUSTIFICACIÓN

Eliminar formalismos. Debe ser tratado con igualdad respecto al resto de sujetos activos del artículo 87.3 de la C. E.

ENMIENDA NÚM. 13

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Al artículo 5.2.c)

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Eliminar requisitos que no son requeridos para otras proposiciones de ley.

ENMIENDA NÚM. 14

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Al artículo 13.1

De modificación.

Debe decir:

«13.1 Recibida... proposición, que será incluida en el Orden del Día del Pleno en el plazo máximo de dos meses, para su toma en consideración.»

JUSTIFICACIÓN

Considerando la experiencia, evitar que a las iniciativas legislativas populares no lleguen a presentarse nunca al Pleno.

ENMIENDA NÚM. 15

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Al artículo 13.1

De modificación.

Suprimir «para su toma en consideración».

JUSTIFICACIÓN

El trámite de toma en consideración podría darse por realizado en el enjuiciamiento de admisión por parte de la Mesa.

ENMIENDA NÚM. 16

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Al artículo 13.2

De supresión.

De los dos primeros párrafos.

JUSTIFICACIÓN

El trámite de toma en consideración podría darse por realizado en el enjuiciamiento de admisión por parte de la Mesa.

ENMIENDA NÚM. 17

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Al artículo 13.2

De modificación.

«El... Ley Orgánica, ajustándose su tramitación parlamentaria a la de los Proyectos de Ley.»

JUSTIFICACIÓN

El trámite de toma en consideración podría darse por realizado en el enjuiciamiento de admisión por parte de la Mesa.

ENMIENDA NÚM. 18

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Al artículo 14

De modificación.

«La iniciativa... disolverse ésta bien sea por agotamiento de la legislatura, bien sea por disolución anticipada, no decaerá, pero podrá...»

JUSTIFICACIÓN

La redacción actual puede inducir que se refiere únicamente al caso de disolución anticipada de las Cámaras, lo cual no parece justificado.

A la Mesa de la Comisión Constitucional

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley de

modificación de la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de mayo de 2005.—**Diego López Garrido**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

ENMIENDA NÚM. 19

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al párrafo segundo de la Exposición de motivos

De supresión.

Se propone la supresión del primer inciso de este párrafo, donde dice:

«El elevado número de firmas exigidas.»

MOTIVACIÓN

Por coherencia con las enmiendas al articulado. No es decisión del legislador sino del Poder Constituyente determinar el número de firmas que se requieran para el ejercicio de la iniciativa legislativa popular.

ENMIENDA NÚM. 20

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al párrafo segundo de la Exposición de motivos

De supresión.

Se propone la supresión del inciso de este párrafo en el que dice:

«la posibilidad comprobada en la realidad de que una Iniciativa Legislativa Popular sea “desfigurada” en el trámite parlamentario.»

MOTIVACIÓN

Por coherencia con las enmiendas al resto del articulado. Por contraria al régimen parlamentario que establece la Constitución Española, según el cual la potestad legislativa del Estado corresponde a las Cortes Generales (artículo 66.2 de la Constitución). En todo caso, tanto el pueblo, en las condiciones establecidas por la Ley Orgánica, como el Gobierno de la nación y los Parlamentos

autonómicos, tienen reconocido el ejercicio de iniciativa legislativa pero no la potestad legislativa en sí misma.

ENMIENDA NÚM. 23

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

ENMIENDA NÚM. 21

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al párrafo segundo de la Exposición de motivos

De modificación.

Se propone la modificación del inciso final de este párrafo donde dice «cauteladas desproporcionadas e injustificadas» en los siguientes términos:

«demasiadas cautelas».

MOTIVACIÓN

Evitar valoraciones que tienen una clara vocación peyorativa respecto de la Ley que se pretende, no sustituir, sino modificar para adaptarla a nuevas realidades pero que se ha mostrado un instrumento eficaz para el ejercicio de la iniciativa legislativa popular.

Al artículo único. Primera

De supresión.

Se propone la supresión del párrafo sexto del Preámbulo de la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular.

MOTIVACIÓN

El Preámbulo describe el contenido general de la Ley en el momento de su aprobación en 1984, así como su finalidad, por lo que debe mantenerse en su redacción originaria, salvo que se produzcan modificaciones que lo contradigan. Entre las que este Grupo propone no se encuentra ninguna que sea incompatible con el Preámbulo tal y como fue redactado en 1984, pues la causa de inadmisión cuya supresión se comparte es la existencia de una proposición no de ley, que no es un mandato legislativo.

ENMIENDA NÚM. 24

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

ENMIENDA NÚM. 22

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al párrafo tercero de la Exposición de motivos

De supresión.

Se propone la supresión del inciso final del párrafo citado en el que dice:

«y en su día promover la modificación del artículo 87.3 de la C.E, para reducir a 200.000 el número de firmas acreditadas que se exigen para su admisión».

MOTIVACIÓN

Por coherencia con las enmiendas al articulado presentadas. La propuesta de reforma de la Constitución en esta materia debería incluirse en una iniciativa específica de esta naturaleza, de reforma constitucional, pero no en una Exposición de motivos de una Proposición de Ley.

Al artículo único. Segunda

De supresión.

Se propone suprimir el apartado d) entre las causas de inadmisión de las proposiciones.

MOTIVACIÓN

Si se mantiene la causa de inadmisión d) se evita la tramitación simultánea de dos propuestas legislativas que versan sobre la misma materia, cuando una de ellas ya está en un avanzado estado de discusión. Precisamente por no concurrir identidad normativa entre ambas propuestas es por lo que se acepta la supresión de la causa f). La potestad legislativa corresponde a las Cortes Generales (art. 66.2 de la Constitución). Al pueblo, en los términos que establece la Ley, le corresponde, en todo caso, la iniciativa legislativa pero no determinar el contenido de lo que se convertirá en ley. Por razones de «economía procesal» no es conveniente reproducir en las Cortes el debate y procedimiento

legislativo sobre una misma cuestión provenientes de distintos sujetos.

ENMIENDA NÚM. 27

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso**

ENMIENDA NÚM. 25

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso**

Al artículo único. Tercera

De modificación.

Se añade un nuevo párrafo al apartado 1 del artículo 8, con la siguiente redacción:

«Los pliegos deberán estar escritos en castellano. Para la recogida de firmas en el territorio de una Comunidad Autónoma con otra lengua cooficial podrá utilizarse, conjuntamente, esta otra lengua.»

MOTIVACIÓN

La ubicación sistemática de este nuevo párrafo debe ser el artículo 8 de la Ley, que lleva por rúbrica «Pliegos para la recogida de firmas».

Con esta redacción se permite la utilización conjunta de ambas lenguas, pero se garantiza el cumplimiento de la norma que dispone que será el castellano la lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado (art. 36.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común); además, se evita el trámite de la «adecuada traducción» ante la Junta Electoral Central que generaría la utilización exclusiva de la lengua propia de la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA NÚM. 26

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso**

Al artículo único. Cuarta

De supresión.

Se propone la supresión de este apartado.

MOTIVACIÓN

Resulta innecesario si se incorpora la enmienda anterior.

Al artículo único. Quinta

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«En los pliegos que también están redactados en una lengua cooficial propia de una Comunidad Autónoma, se hará constar igualmente la circunstancia de que las firmas han sido recogidas en el territorio de la misma.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica y coherencia con la enmienda al artículo único, tercera.

ENMIENDA NÚM. 28

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso**

Al artículo único. Sexta

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del artículo 13.2:

«La Comisión Promotora podrá designar a una persona para la tramitación parlamentaria de la Proposición de Ley, conforme a lo que dispongan los Reglamentos de las Cámaras.»

MOTIVACIÓN

Se permite la intervención de una persona designada por la Comisión Promotora en la tramitación parlamentaria de la Proposición, al tiempo que se salvaguarda la autonomía de las Cámaras, constitucionalmente protegida en materia de tramitación de Proposiciones de Ley (art. 89.1 de la Constitución).

ENMIENDA NÚM. 29

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al artículo único. Séptima

De modificación.

Se propone una nueva redacción en los siguientes términos:

«Los gastos deberán ser justificados en forma por la Comisión Promotora. La compensación estatal no excederá, en ningún caso, de 180.304 euros. Esta cantidad podrá ser revisada por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.»

MOTIVACIÓN

Se procede a la conversión a euros de la cantidad máxima a compensar y se remite su actualización a la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

ENMIENDA NÚM. 30

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al artículo único. Octava

De supresión.

Se propone la supresión de la disposición adicional segunda que incluye la Proposición de Ley.

MOTIVACIÓN

Esta competencia no se puede atribuir al Ministerio de Economía y Hacienda porque se invadiría la autonomía presupuestaria reconocida constitucionalmente a las Cortes Generales por el artículo 66.2 de la Constitución Española.

ENMIENDA NÚM. 31

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al artículo único. Novena

De supresión.

Se propone la supresión de la disposición adicional tercera que incluye la Proposición de Ley.

MOTIVACIÓN

Es innecesaria esta disposición adicional porque las Proposiciones consecuencia de Iniciativa Legislativa Popular no son tan numerosas como para justificar la dotación de un crédito específico en los Presupuestos Generales del Estado. En caso necesario, se podría prever el crédito necesario en el Presupuesto correspondiente o la aplicación del Fondo de Contingencia dado que se trataría de gastos no discrecionales y no previstos en el Presupuesto, tal y como exige el artículo 50 de la Ley General Presupuestaria.

ENMIENDA NÚM. 32

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al artículo único. Décima

De supresión.

Se propone la supresión de la disposición adicional cuarta que incluye la Proposición de Ley.

MOTIVACIÓN

Es inconstitucional porque vulnera la reserva legal para la regulación de la iniciativa legislativa popular que recoge el artículo 87.3 de la Constitución Española.

A la Mesa de la Comisión Constitucional

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 126 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de mayo de 2005.—**Eduardo Zaplana Hernández-Soro**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

ENMIENDA NÚM. 33

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la exposición de motivos

De modificación.

Se propone sustituir el contenido de la exposición de motivos por el siguiente texto:

«El tiempo transcurrido y la experiencia acumulada desde la aprobación de la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, hacen aconsejable una serie de adecuaciones de la institución participativa regulada en esta Ley a las nuevas realidades en relación, primero: a limitar la inadmisibilidad de una iniciativa legislativa popular a la existencia previa en el Congreso de los Diputados o en el Senado de un proyecto de ley o de una proposición de ley que verse sobre el mismo objeto que trata iniciativa legislativa popular; segundo, dar entrada a la realidad lingüística plural de nuestro país, reconocida en el artículo 3 de la Constitución, y, finalmente, realizar la necesaria actualización de las compensaciones económicas por los gastos producidos a cargo de la Comisión Promotora, para dotar de mayores facilidades y potenciar este canal de participación política directa el proceso legislativo concretada en el artículo 23 y regulada en el artículo 87 de nuestra Constitución.»

JUSTIFICACIÓN

Adaptación del texto a las enmiendas presentadas, eliminando las críticas desproporcionadas al contenido actual de la Ley. Es particularmente rechazable que aparezca en la exposición de motivos de la Ley el anuncio de una futura propuesta de modificación del artículo 87.3 de la Constitución, «para reducir a 200.000 el número de firmas acreditadas que se exigen para su admisión». No es función del legislador en el preámbulo de una norma comprometerse a iniciar posteriormente otras reformas normativas, —menos aún tratándose de una reforma constitucional— puesto que es un compromiso que no tiene ningún valor jurídico, pues será en el momento en que se plantee cuando habrá que tomar la decisión correspondiente. Además, un cambio en la composición de las Cortes Generales convierte en papel mojado cualquier declaración de intenciones que se contenga en una exposición de motivos, e incluso en esta misma legislatura los acontecimientos políticos pueden hacer variar los planteamientos políticos de cada uno de los grupos parlamentarios en relación con la posibilidad de reformar nuestra Constitución.

ENMIENDA NÚM. 34

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo único. Primera

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Se propone en el texto de la Proposición de Ley, la eliminación del final del sexto párrafo del preámbulo actual de la Ley, en consonancia con la sugerida supresión de los apartados d) y f) del artículo 5.2 de la Ley.

El objetivo de una y otra modificación es que ya no sea motivo para rechazar la admisión de una proposición el hecho de que sobre el mismo tema se esté discutiendo ya (en trámite de enmiendas u otro más avanzado) en el Congreso o en el Senado un proyecto o proposición de ley, o el hecho de que una de las dos Cámaras haya aprobado una proposición no de ley sobre esa materia.

Aparte otros argumentos, la modificación propuesta en el preámbulo dejaría un texto bastante ininteligible, como puede apreciarse leyendo la redacción presentada por el grupo parlamentario proponente: «De ahí que los parámetros del juicio de admisibilidad sean, además de la ya citada unidad sustantiva del texto articulado y de la lógica adecuación de la materia objeto de la iniciativa a las prescripciones constitucionales».

ENMIENDA NÚM. 35

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo único. Segunda

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Se suprime el apartado f) del artículo 5.2 de la Ley Orgánica 3/1984.»

JUSTIFICACIÓN

El sentido de la norma vigente es que la iniciativa legislativa popular tiene su justificación en la necesidad de impulsar la actividad legislativa cuando no se está planteando en ese momento un cambio de la regulación normativa en una materia. Cuando el Par-

lamento ya ha empezado a actuar, pidiendo al Gobierno que presente un proyecto de ley, o discutiendo una proposición de ley ya presentada, no tiene sentido que a estas iniciativas se añada una presentada por los ciudadanos. Esta justificación sigue plenamente vigente, por lo cual no se aprecia la necesidad de cambiar la ley en este aspecto.

ENMIENDA NÚM. 36

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo único. Tercera

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Se observa una redundancia innecesaria, que puede dar lugar a una cierta confusión, entre la modificación Tercera y Cuarta. En efecto, no tiene sentido añadir un nuevo apartado 4 al artículo 7 de la Ley Orgánica 3/1984, sobre la lengua de redacción de los pliegos para la recogida de firmas, cuando este precepto está dedicado a otra materia (la iniciación del procedimiento para la recogida de firmas y plazo para la misma) y existe un precepto en la Ley Orgánica, el número 8, especialmente dedicado a la forma y contenido de los pliegos de firmas.

ENMIENDA NÚM. 37

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo único. Cuarta

De modificación.

«Recibida la notificación de admisión de la proposición, la Comisión Promotora presentará ante la Junta Electoral Central, los pliegos necesarios para la recogida de firmas. Estos pliegos, que reproducirán el texto íntegro de la proposición, podrán ser redactados en castellano o en cualquiera de las lenguas oficiales. En este último caso, deberán ir acompañados de la correspondiente traducción al castellano. La Junta Electoral Central comprobará la adecuada traducción y la identidad de dichos textos con el que consta en el escrito de presentación a que se refiere el artículo 3.º»

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con lo expuesto anteriormente, se puede mantener la modificación Cuarta pero con una variación importante, referida principalmente a la circunstancia que en el precepto no se exige la correspondiente traducción del pliego, en el caso que se redacte sólo en la lengua cooficial diferente del castellano. En este sentido, cabe recordar que el artículo 3 CE establece de forma inequívoca el alcance territorial del castellano, como lengua oficial que es en todo el Estado. En cuanto a las demás lenguas españolas, serán también oficiales pero dentro del territorio de las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos. Resulta, por tanto, evidente, que el principio de cooficialidad no ampara la presentación de textos en catalán ante Instituciones estatales como la Junta Electoral Central. Dichos textos deberán acompañarse en todo caso de la debida traducción al castellano.

ENMIENDA NÚM. 38

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo único. Quinta

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

La voluntad de que se extienda ese mecanismo de Democracia Directa, que es la Iniciativa Legislativa Popular, recomienda que no se limite la recogida de firmas a un determinado territorio.

ENMIENDA NÚM. 39

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo único. Sexta

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

La modificación propuesta en el primer párrafo parece improcedente pues supone que los represen-

tantes de la soberanía popular entran a discutir con ciudadanos concretos, representantes de intereses particulares. No podemos colocar en el mismo nivel a los proponentes de una iniciativa legislativa popular y los representantes de un parlamento autonómico, que también tienen legitimación popular directa de ciudadanos españoles, aunque, a diferencia de las Cortes, sólo de una parte de ellos, los que residen en una Comunidad Autónoma.

En relación al segundo párrafo, se considera innecesaria la modificación toda vez que la regulación ya aparece contenida en el Reglamento del Congreso de los Diputados. En la actualidad, el Reglamento del Congreso de los Diputados, cuando regula el procedimiento legislativo de las proposiciones de ley (y también de las de iniciativa popular), excluye las enmiendas a la totalidad de devolución cuando dichas proposiciones han superado un trámite de toma en consideración y por tanto ya ha tenido lugar un debate sobre las mismas (art.126.5 RCD).

En cuanto al último párrafo, parece que debería ponerse un límite a la posibilidad de retirar la proposición de ley por la Comisión Promotora. Esta posibilidad debería finalizar una vez se toma en consideración la misma, porque a partir de entonces su tramitación queda en manos de las Cámaras como representantes del pueblo soberano. La iniciativa, como su nombre indica, es eso: una capacidad para comenzar el procedimiento legislativo. Lo que no parece justificado es que el proponente pueda retirar en cualquier fase del procedimiento legislativo y hasta el último momento, un texto que ya le ha excedido. En todo caso, como sucede en la actualidad, deberá tener para ello la aquiescencia del Pleno de la Cámara (art. 129 RCD). Por las razones alegadas, debe suprimirse este párrafo. Las Cortes pueden haber estado trabajando durante meses sobre un texto y no parece lógico que la finalización de estos trabajos quede al albur de intereses particulares o partidistas.

ENMIENDA NÚM. 40

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo único. Séptima

De modificación.

Donde dice:

«la compensación estatal no excederá en ningún caso, de los 400.000 euros...».

Debe decir:

«La compensación estatal no excederá en ningún caso, de 0,65 euros por firma justificada con un máximo de 300.000 euros.»

JUSTIFICACIÓN

Doblar el máximo de la compensación estatal se considera excesivo.

ENMIENDA NÚM. 41

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo único. Décima

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

La promoción del uso de las nuevas tecnologías en el ejercicio de la iniciativa legislativa popular y el Reglamento que lo desarrolle no corresponde al Gobierno sino a las Cortes Generales y a la Junta Electoral Central.

ENMIENDA NÚM. 42

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

De adición.

Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 8 de la Ley Orgánica 3/1984, con el siguiente contenido:

«4. Las firmas se podrán recoger también como firma electrónica conforme a lo que reglamentariamente se determine.»

JUSTIFICACIÓN

Adecuar el procedimiento del ejercicio de la Iniciativa Legislativa Popular a las nuevas tecnologías.

A la Mesa de la Comisión Constitucional

ENMIENDA NÚM. 44

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas a la Proposición de modificación de la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de mayo de 2005.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió)

ENMIENDA NÚM. 43

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular, a efectos de modificar el artículo único en su apartado sexto, en el que se da una nueva redacción al artículo 13.2 de la Ley, sustituyendo el texto:

«La Comisión Promotora podrá solicitar que se retire la Proposición de Ley durante su tramitación si entendiera que alguna enmienda aprobada e introducida en la Proposición desvirtúa el objetivo de la iniciativa», por el que sigue:

«La Comisión Promotora podrá expresar en la forma reglamentariamente prevista en cualquier momento de la tramitación de la Proposición de Ley su discrepancia con las modificaciones introducidas si aprecia que alguna enmienda aprobada e introducida en la Proposición desvirtúa el objetivo de la misma.»

JUSTIFICACIÓN

La legitimación de la Comisión Promotora para expresar la opinión del conjunto de los ciudadanos que han avalado la Iniciativa Legislativa Popular puede llegar hasta el punto de expresar el grado de conformidad o disconformidad de las modificaciones en la tramitación parlamentaria respecto al redactado inicial, pero, parece excesivo que con carácter vinculante, la Comisión Promotora pueda erigirse en intérprete vinculante del conjunto de los ciudadanos que han avalado la Iniciativa Legislativa Popular.

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular, a los efectos de añadir una nueva modificación al artículo único, que vendría a denominarse

«Modificación Undécima:

El Gobierno, en el plazo de tres meses desde la aprobación de esta Ley aprobará y enviará a las Cortes Generales una Reforma de la Ley Orgánica para la convocatoria de referéndum en orden a fijar un mínimo de un 50 por ciento de participación del Censo Electoral en la celebración de un referéndum para que el mismo pueda ser declarado válido, bien sea en el caso de los referéndum vinculantes, bien sea en el caso de los referéndum consultivos.»

JUSTIFICACIÓN

En la línea de las legislaciones europeas más avanzadas y perfeccionadas sobre legislación de referendums, parece oportuno afrontar una modificación de la legislación vigente en orden a fijar un mínimo de participación del Censo Electoral para declarar válida la consulta popular. Las normas de juego de la democracia, en situaciones tan sensibles como las que son sometidas a consulta directa de la población exigen, como mínimo, una participación de la mitad del Censo Electoral para tener un valor político y jurídico relevante.

ENMIENDA NÚM. 45

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular, presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, a los efectos de modificar la modificación séptima del artículo único del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo único.

Séptima. Se da una nueva redacción al apartado 2 del artículo 15:

«Los gastos deberán ser justificados en forma por la Comisión Promotora. La compensación estatal no excederá, en ningún caso, de los 500.000 euros. Esta cantidad será revisada anualmente por los órganos de gobierno de las Cámaras de las Cortes Generales con arreglo a las variaciones del Índice de Precios al Consumo.»

JUSTIFICACIÓN

La Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular, estableció en su artículo 15 una compensación estatal por los gastos realizados en la difusión de la iniciativa y la recogida de firmas, fijando una cantidad máxima de 30 millones de pesetas.

El precepto que contiene esta compensación (artículo 15) establece también que dicha cantidad ha de ser revisada, periódicamente por las Cortes Generales; aunque de hecho nunca se ha procedido a dicha modificación. Entendemos que de alguna manera este hecho, además de incumplir lo que establece la propia Ley Orgánica desvirtúa la viabilidad del ejercicio de la iniciativa legislativa popular, derecho que se halla recogido constitucionalmente.

Se propone actualizar la cifra con un Índice de Precios al Consumo acumulado desde el año 1984, año de aprobación de la Ley Orgánica, fijándola en 500.000 euros.

ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

Exposición de Motivos

- Enmienda núm. 19 del G. P. Socialista.
- Enmienda núm. 20 del G. P. Socialista.
- Enmienda núm. 21 del G. P. Socialista.
- Enmienda núm. 22 del G. P. Socialista.
- Enmienda núm. 33 del G. P. Popular.

Artículo único

Primera (Preámbulo)

- Enmienda núm. 23 del G. P. Socialista.
- Enmienda núm. 34 del G. P. Popular.

Apartado nuevo (artículo 2.5 de la Ley, no contemplado en la reforma)

- Enmienda núm. 2 del G. P. Izquierda Verde-IU-ICV.

Apartado nuevo (artículo 3 de la Ley, no contemplado en la reforma)

- Enmienda núm. 9 del G. P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 1.
- Enmienda núm. 6 del G. P. Esquerra Republicana-ERC, apartado 2. a).
- Enmienda núm. 7 del G. P. Esquerra Republicana-ERC, apartado 2. b).
- Enmienda núm. 10 del G. P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 2. b).
- Enmienda núm. 12 del G. P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 2. b).

Segunda [artículo 5.2 de la Ley, apartados d) y f)]

- Enmienda núm. 1 del G. P. Izquierda Verde-IU-ICV, letra c) (no contemplado en la reforma).
- Enmienda núm. 8 del G. P. Esquerra Republicana-ERC, letra c) (no contemplado en la reforma).
- Enmienda núm. 13 del G. P. Vasco (EAJ-PNV) (no contemplado en la reforma).
- Enmienda núm. 24 del G. P. Socialista, letra d).
- Enmienda núm. 35 del G. P. Popular, letra f).

Tercera (artículo 7 de la Ley)

- Enmienda núm. 36 del G. P. Popular.

Cuarta (artículo 8.1 de la Ley)

- Enmienda núm. 25 del G. P. Socialista.
- Enmienda núm. 26 del G. P. Socialista.
- Enmienda núm. 37 del G. P. Popular.
- Enmienda núm. 3 del G. P. Izquierda Verde-IU-ICV, al apartado 3 (no contemplado en la reforma).
- Enmienda núm. 42 del G. P. Popular, al apartado 4 (nuevo).

Quinta (artículo 9.2 de la Ley)

- Enmienda núm. 27 del G. P. Socialista.
- Enmienda núm. 38 del G. P. Popular.

Sexta (artículo 13.2 de la Ley)

- Enmienda núm. 14 del G. P. Vasco (EAJ-PNV), al apartado 1 (no contemplado en la reforma).
- Enmienda núm. 15 del G. P. Vasco (EAJ-PNV), al apartado 1 (no contemplado en la reforma).
- Enmienda núm. 4 del G. P. Izquierda Verde-IU-ICV, al apartado 2.
- Enmienda núm. 16 del G. P. Vasco (EAJ-PNV), al apartado 2.
- Enmienda núm. 17 del G. P. Vasco (EAJ-PNV), al apartado 2.
- Enmienda núm. 28 del G. P. Socialista, al apartado 2.
- Enmienda núm. 39 del G. P. Popular, al apartado 2.

-
- | | |
|---|--|
| <p>— Enmienda núm. 43 del G. P. Catalán (CiU), al apartado 2.</p> <p>— Enmienda núm. 11 del G. P. Vasco (EAJ-PNV), al apartado 3 (no contemplado en la reforma).</p> <p>Apartado nuevo (artículo 14 de la Ley, no contemplado en la reforma)</p> <p>— Enmienda núm. 18 del G. P. Vasco (EAJ-PNV).</p> <p>Séptima (artículo 15.2 de la Ley)</p> <p>— Enmienda núm. 5 del G. P. Izquierda Verde-IU-ICV.</p> <p>— Enmienda núm. 29 del G. P. Socialista.</p> <p>— Enmienda núm. 40 del G. P. Popular.</p> <p>— Enmienda núm. 45 del G. P. Catalán (CiU).</p> <p>Octava (disposición adicional segunda de la Ley) (nueva)</p> <p>— Enmienda núm. 30 del G. P. Socialista.</p> | <p>Novena (disposición adicional tercera de la Ley) (nueva)</p> <p>— Enmienda núm. 31 del G. P. Socialista.</p> <p>Décima (disposición adicional cuarta de la Ley) (nueva)</p> <p>— Enmienda núm. 32 del G. P. Socialista.</p> <p>— Enmienda núm. 41 del G. P. Popular.</p> <p>Undécima (nueva)</p> <p>— Enmienda núm. 44 del G. P. Catalán (CiU).</p> <p>Disposición derogatoria</p> <p>— Sin enmiendas.</p> <p>Disposición final</p> <p>— Sin enmiendas.</p> |
|---|--|

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**